



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 119-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“RESOLUCIÓN DE INCIDENTE DE RECUSACIÓN

CAUSA No. 119-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de mayo de 2019. Las 17h48.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0496-O suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual pone en conocimiento al señor Jonny Enrique Terán y al ingeniero Ramón Larenas, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 134. b) Escrito en original en dos (2) fojas, firmado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 2 de mayo de 2019, a las 14h07, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 15h31. c) Oficio suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual convoca al Juez Suplente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de abril de 2019, a las 22h34, un escrito firmado por: la psicóloga clínica Martha Evangelina Moreira Bustamante, quien indica ser Procuradora Común de la Alianza 2 1-10, CREO - FE, doctor Jorge Acosta Cisneros y el abogado Patricio David Acosta, en (16) dieciséis fojas con (1317) mil trescientas diecisiete fojas de anexos, en las que se incluyen: (1) un dispositivo USB, además se anexan al escrito (58) cincuenta y ocho sobres de color azul, de los cuales (29) veintinueve son C1 y (29) veintinueve son C2.

1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 119-2019- TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de abril de 2019, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El expediente ingresó en el Despacho del doctor Arturo Cabrera, el 13 de abril de 2019, a las 19h30.

1.4. El 15 de abril de 2019, a las 12h34, el Juez sustanciador, en lo principal, dispuso:

PRIMERO.- Que la recurrente en el plazo de (1) un día, contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifique en legal y debida forma la calidad en la que comparece**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2. Por cuanto el escrito presentado por la recurrente hace referencia a disposiciones que podrían resultar contradictorias, en el mismo plazo de (1) un día, determine con precisión el caso específico por**

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 119-2019-TCE

el que interpone el recurso ordinario de apelación y adicionalmente aclare y complete su pretensión, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, así como complete el requisito establecido en el artículo 13 numeral 7 del mismo Reglamento.

SEGUNDO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal: 2.1. El expediente en original o en copias certificadas debidamente foliadas, que guarden relación con la resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 9 de abril de 2019. En el expediente se deberá incluir las certificaciones de notificación a las organizaciones políticas, así como todos los anexos, informes y declaraciones de nulidad de resoluciones, disposiciones, notificaciones y demás actos administrativos subsecuentes, al 5 de abril de 2019.

TERCERO.- Que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en el plazo de (2) dos días, remita: a) Acta íntegra y original, de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en la que conste las firmas y rúbricas de los vocales y del Secretario del referido organismo desconcentrado electoral. b) Originales y/o copias certificadas de todas las reclamaciones y objeciones presentadas por las organizaciones políticas, sobre novedades en las actas de escrutinio de todas las dignidades de elección popular, del proceso realizado en la jurisdicción de la Provincia de Los Ríos, el 24 de marzo de 2019. c) La certificación de las fechas en que fueron presentadas y resueltas por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, las mencionadas reclamaciones y objeciones. d) Copia certificada del Reporte Final del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados de todas las dignidades de elección popular de la jurisdicción de la provincia de Los Ríos, emitido según las actas que se procesaron hasta el 2 de abril de 2019. e) Copia certificada del Reporte Final del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados de todas las dignidades de elección popular de la jurisdicción de la provincia de Los Ríos, emitido según las actas que se procesaron a partir del 5 de abril de 2019 hasta el 9 de abril del mismo año. f) Copias certificadas del registro de la Alianza Política 21-10 CREO - FE y la designación de su Procurador Común.

1.5. Mediante auto de 18 de abril de 2019, a las 19h34, el doctor Arturo Cabrera, ordenó se agregue a los autos: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019- 0410-O de 15 de abril de 2019, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, a través del cual, se asigna a la recurrente la casilla contencioso electoral N°. 069. b) Oficio N° CNE-SG-2019-00489-Of de 16 de abril de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, en la misma fecha, a las 17h15, en (1) una foja con (215) doscientas quince fojas de anexos. c) Escrito presentado por la psicóloga clínica Martha Evangelina Moreira Bustamante, Procuradora Común de la Alianza 21- 10 CREO - FE, firmado por su abogado patrocinador, ingresado en este Tribunal el 16 de abril de 2019, a las 20h31, en (3) tres fojas, con (12) doce fojas de anexos. d) Oficio Nro. CNE-JPELR-2019-0039-O en (1) una foja, de 17 de abril de 2019, suscrito por el abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral, el 18 de abril de 2019, a las 9h44 y dispuso:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



PRIMERO.- En consideración de la solicitud formulada por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, este Juez Sustanciador, deja constancia que la información a la que hace referencia el oficio, fue solicitada mediante auto de 15 de abril de 2019 a las 12h34, que fue notificado en la misma fecha conforme se desprende de las razones que obran de autos, por lo que los plazos concedidos, incluido el día adicional que solicita el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en su oficio de fecha 17 de abril de 2019, pero presentado en este Tribunal, el día de hoy jueves 18 de abril de 2019, ya han concluido. Por lo expuesto, se requiere que el referido servidor electoral remita de inmediato, la información requerida.

1.6. El 30 de abril de 2019, a las 12h07, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos dieciséis (16) fojas, suscrito por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la Prefectura de la provincia de Los Ríos; ingeniero Ramón Larenas Orrala, Presidente Provincial del Partido Social Cristiano de la provincia de Los Ríos y sus patrocinadores abogado Joan Paúl Egred, abogada Johana Yanouch y abogada Alejandra González, mediante el cual indican: "(...) dentro de las causas Nos. [...] 119-2019-TCE [...] y al amparo del numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales como tercero interesado, comparecemos con la siguiente solicitud de **EXCUSA Y RECUSACIÓN...**", en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.7. Con auto de 30 de abril de 2019, a las 21h54, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador de la causa No. 119-2019-TCE, dispuso:

PRIMERO.- El señor Jonny Enrique Terán Salcedo y el ingeniero Ramón Larenas Orrala, candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos y Presidente Provincial del Partido Social Cristiano en la provincia de Los Ríos, respectivamente, interpusieron en este Tribunal un incidente de recusación en contra del doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral se ordena: **1.1.** Suspender la tramitación y el plazo para resolver la presente causa. **1.2.** Notificar a través de los funcionario citadores-notificadores de la Secretaría General de este Tribunal, al juez recusado con el presente auto, así como, con copia certificada del escrito de recusación y sus anexos, en su despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito.

SEGUNDO.- Remítase la causa con todo lo actuado a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

1.8. El 1 de mayo de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, procedió al sorteo electrónico de la causa No. 119-2019-TCE, radicándose la calidad de Juez ponente en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

1.9. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha el 02 de mayo de



2019, a las 10h19.

1.10. El doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 2 de mayo de 2019, a las 14h07 presentó en la Secretaría General un escrito mediante el cual da contestación al incidente de recusación formulado por los señores Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la Prefectura de la provincia de Los Ríos; e ingeniero Ramón Larenas Orrala, Presidente Provincial del Partido Social Cristiano de la provincia de Los Ríos, recibido en este despacho el 02 de mayo de 2019, a las 15h31.

Con los antecedentes expuestos se procede con el siguiente análisis y resolución:

II. ANALISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

Los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literal k) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, enmarcar la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica; los numerales 1 y 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos (...)
10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; (...)

Con las facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso, dictó los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.
2. Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, aprobado mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017, de 29 de noviembre de 2017.

El artículo 1 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Art. 1.- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento.

Por su parte el artículo 20 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 119-2019-TCE

Tribunal Contencioso Electoral, evoca a la excusa, indicando:

Art. 20.- Serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos de administración de justicia del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo expuesto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer y resolver el presente incidente de RECUSACIÓN y EXCUSA.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)”

En la presente causa, las partes procesales son: Martha Evangelina Moreira Bustamante, Procuradora Común de la Alianza CREO-FE, Listas 21- 10 y sus patrocinadores doctor Jorge Acosta Cisneros y abogado Patricio David Acosta, por otra parte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mismo que emanó el acto administrativo, Resolución PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R de 09 de abril de 2019.

Los peticionarios en su escrito que consta a fojas 6169 a 6174 exponen:

JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO, ecuatoriano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía 1201183884, y el Ingeniero RAMÓN LARENAS ORRALA, con cédula de ciudadanía No. 1200998977, en calidad de PRESIDENTE PROVINCIAL PSC LOS RIOS, domiciliados en la ciudad de Babahoyo, Provincia de los Ríos, dentro de las causas Nos. 119-2019-TCE, 120-2019-TCE, 122-2019-TCE, 123-2019-TCE, 125-2019-TCE, 126-2019-TCE; y, 127-2019-TCE por mis propios y personales derechos, e calidad de candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos en los comicios celebrados el 24 de marzo de 2019, y al amparo del numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales como tercero interesado, comparecemos con la siguiente solicitud de EXCUSA Y RECUSACIÓN en los términos que señalo a continuación: (...)”

Los hoy recurrentes, solicitan en su escrito, RECUSACIÓN Y EXCUSA, para esto es importante indicar que, la recusación es un acto procesal regulado y normado, el cual el legítimo activo de una causa puede impugnar a un Juez Electoral en un proceso que esté sustanciando o resolviendo, todo esto se da cuando el legítimo procesal considera que el Juez que conoce su causa duda su imparcialidad; por otro lado la excusa es la potestad que da la ley al Juez para apartarse del conocimiento de una causa; por ende estas dos acciones no pueden ser mezcladas o solicitadas por el recurrente, ya que cada una de ellas tienen sus procedimientos y requisitos propios.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 119-2019-TCE

El artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala que:

Art. 21.- Cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito, y adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. (...) (lo resaltado no corresponde al texto original)

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

Art. 2.- Las partes procesales en las causas contencioso electorales podrán recusar a las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, conforme el procedimiento y las causales contempladas en el presente Reglamento.

De las disposiciones anotadas se desprende que la excusa es un mecanismo procesal asignado a los jueces cuando consideren que han incurrido en causal de excusa; en tanto que, la recusación, es un incidente legal para que una de las partes procesales pueda recusar a un juez cuando considera que la imparcialidad del juzgador se encuentra afectada.

La causa signada con el número 119-2019-TCE, mediante la cual se propone un Recurso Ordinario de Apelación es propuesto por la señora Martha Evangelina Moreira Bustamante, quien indica ser Procuradora Común de la Alianza 21-10 CREO-FE, e interpone su recurso en contra de la Resolución PLE-CNE-3-7-9-4-2019-Ord-R de 09 de abril de 2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que resuelve:

(...)

Artículo 2.- Aceptar la impugnación interpuesta por el señor Pascual del Cioppo, Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, en contra de la Resolución del 5 de abril de 2019, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en la que se reinstala la sesión permanente de escrutinios y se deja sin efecto la Resolución Nro. 0510-JPELR-02-04-2019 de 2 de abril de 2019; debido a que consigue demostrar que el acto administrativo impugnado carece de validez jurídica, ya que, conforme al artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las Juntas Provinciales Electorales se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las veintidós horas (22h00) del día de las elecciones, en sesión permanente hasta su culminación. Existirá un solo escrutinio provincial, es decir, la reinstalación de la antedicha sesión es ilegal, vulnerando la voluntad de los electores expresada en las urnas, es decir, el principio de conservación del acto electoral.

Artículo 3.- Declarar nula la Notificación No. 0004-CNE-JPE-LR-2018, emitida el 5 de abril de 2019, y su Fe de Erratas que determina que la notificación es la No. 0004-CNE-JPE-LR-2019, que dio paso a la reinstalación de la sesión permanente de escrutinios, puesto que no tiene motivación, ni fundamento constitucional, legal ni reglamentario, es decir inobserva lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 76 numeral 7, literal I, manda: "...las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos...".

Artículo 4.- Declarar nula la reinstalación de la sesión permanente de escrutinios de 5 de abril de 2019,

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Aboscal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 119-2019-TCE

puesto que deviene en un acto administrativo nulo conforme lo establecido en el análisis realizado en el informe No. 102-DNAJ-CNE-2019 de 9 de abril de 2019.

Artículo 5.- Declarar nulas todas las resoluciones, disposiciones, notificaciones, y demás actos administrativos subsiguientes, emitidos por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a partir de esa reinstalación de fecha 5 de abril de 2019, por ser inconstitucionales, ilegales y violatorios de derechos constitucionales; por carecer de motivación y validez jurídica ya que proceden de un acto administrativo que se considera nulo, conforme a lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República del Ecuador; y, con la finalidad de garantizar los principios electorales de participación, legalidad, conservación del acto electoral, unidad del acto electoral y validez de votaciones.

Artículo 6.- Declarar la validez de lo actuado por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos en la sesión permanente de escrutinios iniciada el 24 de marzo de 2019 y clausurada el 2 de abril de 2019, en la que de conformidad con la certificación de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral, en su calidad de Administradora Nacional de Transmisión y Publicación de Resultados -STPR; y del Administrador del Centro de Procesamiento de Resultados de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se computaron el cien por ciento (100%) de las actas de escrutinio de la provincia de Los Ríos, sin reflejar incosistencias. (...)

Por lo expuesto se colige que el señor Jonny Enrique Terán Salcedo y el ingeniero Ramón Larenas Orrala, de la revisión total de la causa No.119-2019-TCE, NO son partes procesales, ni tampoco han actuado previamente en la misma como terceros interesados, inexistiendo actuaciones que justifiquen que a los hoy Recurrentes hayan sufrido alguna afectación dentro de la presente causa, por lo que no justifican su comparecencia como terceros interesados y por ende carecen de legitimación activa para proponer el INCIDENTE DE RECUSACIÓN al doctor Ángel Torres Maldonado Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Sin que sea necesario hacer más consideraciones, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la petición de recusación propuesta por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos por el Partido Social Cristiano y el ingeniero Ramón Larenas Orrala, Presidente Provincial de la misma organización política en la Provincia de Los Ríos en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por falta de legitimación activa.

SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de excusa propuesta por el señor Jonny Enrique Terán Salcedo candidato a la Prefectura de la provincia de Los Ríos, ingeniero Ramón Larenas Orrala, en la calidad de Presidente Provincial del PSC de Los Ríos y su patrocinadores, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por improcedente.

TERCERO.- Devolver el expediente de la causa Nro. 119-2019-TCE, a través de la Secretaría General, al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo que establece el inciso quinto del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito, Ecuador
www.tce.gob.ec

7



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 119-2019-TCE

el Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Incorpórese al expediente el original de esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese: 5.1. A la señora Martha Evangelina Moreira Bustamante y a sus abogados en las direcciones electrónicas: info@alfonsteixidor.com; acostabogados@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 069; 5.2. Al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec y angeltm63@hotmail.com; 5.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en las direcciones electrónicas: franciscoyepes@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec; 3.4. A la Junta Provincial Electoral de los Ríos, a través de su Presidente en los correos electrónicos: danielozurita@cne.gob.ec; xaviermalacatus@cne.gob.ec y edwinmalacatus@ccne.gob.ec; y, 3.5. A los recusantes, en las direcciones electrónicas: jegred@egredabogados.com; jacurioromero@yahoo.es y en la casilla contencioso electoral No. 134.

SEXTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente resolución en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones R., **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. José Suing Nagua, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec